

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier noticia concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Septiembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Canales, en el Ayuntamiento de Soto y Amio, contra resolución de este Gobierno que autoriza á D. Rosendo Rodríguez, vecino del mismo, para el cierre de una haca en terreno del común.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 3 de Septiembre de 1895.

El Gobernador

José Armero y Peñalver

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Sebastián Cadano, fugado de la cárcel de Noya (Coruña), el 25 último. Es natural parroquia Lisonde, de 28 años, estatura regular, barba y pelo rubios, dientes algo salientes; carece de articulación dedo anular mano derecha; viste chaqueta pardusa, mangas más claras, pantalón viejo tela color castaño, elástico blanco y zapatos viejos.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, encargando á las autoridades y Guardia civil su busca y captura, y caso de ser habido, lo presenten á mi disposición.

León 3 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Sección de Política

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Santiago Regu, contra el acuerdo de esa Comisión provincial referente á las elecciones municipales últimamente verificadas en Vega de Espinareda:

Resultando que D. Wenceslao Orejas García formuló protesta que se consiguió en el acta de votación del primer distrito, exponiendo en ella que habiéndose presentado á votar dos electores cuyos apellidos no convenían con los de las listas, el Alcalde, sin contar con la Mesa, introdujo las papeletas en la urna, en vez de reservárselas para decidir sobre las mismas á última hora; que la elección no se verificó en la Casa Consistorial, sino en uno de sus pasillos oscuros; que no impidió el Presidente entraran en el local algunas personas con palos, asustando á los electores, y que á dicha protesta se adhirieron tres interventores de la Mesa electoral:

Resultando que en el acta de escrutinio general se reprodujo la misma protesta, añadiendo que no se habían expuesto las listas al público hasta el día 2 de Mayo, y no se había constituido la Junta municipal del Censo para la designación de interventores hasta las diez de la mañana:

Resultando, según información testifical, que son ciertos los hechos consignados en la protesta de que se ha hecho mérito:

Resultando de actas notariales que no se expusieron al público las listas definitivas hasta el día 2 del referido mes de Mayo, y que la Junta municipal del Censo no se reunió hasta después de las nueve y media de la mañana, sin que el Notario observara que se declarase abierta la sesión ni se leyeran los artículos de la ley referentes al acto:

Considerando que los hechos probados constituyen vicios de nulidad:

Y considerando que la precitada Comisión al dictar su fallo se ha ajustado á las vigentes disposiciones de los Reales decretos de 5 de

Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar el citado recurso, y en su virtud confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial declarando nulas las elecciones de Concejales celebradas en Vega de Espinareda el 12 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador de la provincia de León.

Visto el expediente instruido en virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Castañón y D. Antonio Bayón, contra un acuerdo de esa Comisión provincial dictado en 10 de Junio último, por el que se declaró la validez de las elecciones municipales verificadas en Rodiezmo el 12 de Mayo próximo pasado:

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891:

Considerando que los hechos en que se fundan los recurrentes para pedir la nulidad de las referidas elecciones se hallan desprovistos de la justificación debida, demostrando el expediente electoral la libertad con que pudieron emitir su voto los electores; habiéndose ajustado esa Comisión provincial á lo que preceptúan los citados Reales decretos y demás disposiciones vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar el expresado acuerdo de esa Comisión provincial, y que el expediente instruido se devuelva á ese Gobierno para los efectos que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de León

COMISION PROVINCIAL

Secretaría.—Escribanos.

Mes de Agosto de 1895.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Plas. Cts.

| | |
|--|------|
| Ración de pan de 70 decigramos..... | 0 27 |
| Ración de cebada de 6'9375 litros..... | 0 80 |
| Ración de paja de seis kilogramos..... | 0 30 |
| Litro de aceite..... | 1 21 |
| Quintal métrico de carbón..... | 8 42 |
| Quintal métrico de leña..... | 4 50 |
| Litro de vino..... | 0 31 |
| Kilogramo de carne de vaca..... | 1 10 |
| Kilogramo de carne de cordero..... | 0 97 |

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 31 de Agosto de 1895.—El Vicepresidente, F. S. Chicarro.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdeguerneros

En este día me participo el Presidente de la Junta administrativa de Redipueras que en la mañana del día 17 se recogieron por el Guardia de campo dos caballerías extraviadas, de las señas siguientes:

Una potra de 30 meses, pelicana, que tiene en el oca derecha una V y una L. Un macho pequeño, casta-

ño oscuro, que tiene las paletas ro-
zadas del aparejo.

Pueden presentarse á recogerlas
los dueños, á quienes se entregarán
previo el pago de gastos.

Valdegueros 19 de Agosto de
1895.—El Alcalde, Gregorio L. Gon-
zález.

*Alcaldía constitucional de
Benza*

El día 8 de Julio último, según me
participa Casimiro Alvarez, vecino de
Lomba, en este Municipio, des-
apareció de su casa su hijo José Al-
varez Oviado, de 17 años de edad,
pelo castaño, nariz regular, color
carnal; viste pantalón de tela, cha-
queta su pardo, casero, con cuello
de puño negro, zapatos bajos, som-
brero blanco, á media usa, y va in-
documentado.

Se ruega á las autoridades y
Guardia civil su detención y con-
dición, á esta Alcaldía.

Benza 20 de Agosto de 1895.—
El Alcalde, Francisco Alvarez.

*Alcaldía constitucional de
Villamejil*

Por acuerdo de la Junta munici-
pal de este Ayuntamiento, en acta
celebrada en 13 de Junio último, se
acordó erocar una plaza de benefi-
cencia, dotada con 375 pesetas anua-
les, pagadas por trimestres de los
fondos municipales y con la obliga-
ción de asistir 70 familias pobres, y
la residencia será en la capital del
Municipio, anunciándola vacante
para que los aspirantes á ella pre-
sentes sus solicitudes documentadas
dentro de quince días, contados
desde la inserción de este anuncio
en el Boletín oficial de la provin-
cia.

El agraciado será licenciado en
Medicina y Cirugía, pudiendo hacer
iguales con los demás vecinos de
que se compone el Ayuntamiento.

Villamejil 19 de Agosto de 1895.
—El Alcalde, Manuel Garcia.

*Alcaldía constitucional de
Galleguillos*

Para que tenga lugar en este Mu-
nicipio la cobranza de las contribu-
ciones territorial, industrial y urba-
na, así como también la expedición
de cédulas personales, correspon-
dientes á las al ejercicio económico
de 1895-96, y aquellas al primer
trimestre del expresado ejercicio, se
celebrarán los días 7, 8 y 9 del próxi-
mo Septiembre en los pueblos de
Galleguillos, Aruñillas y San Pedro,
respectivamente, de nueve de la ma-
ñana á las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público por medio
del presente para conocimiento de
los contribuyentes, á quienes se pre-
viene que podrán pagar sus cuotas
con recargo alguno hasta el día 15
de dicho mes en la oficina de la re-
caudación, situada en San Pedro de
las Dueñas y domicilio del can-
didato D. Paulino Turbado.

Aruñillas 29 de Agosto de 1895.—
El Alcalde, Basilio Martínez.

Alcaldía constitucional de

La recaudación del primer trimes-
tre de la contribución territorial,
industrial y urbana de este Ayunta-
miento, tendrá lugar en la Casa
Consistorial del mismo los días 7 y 8
del próximo mes de Septiembre, de

de ocho de la mañana á cuatro de la
tarde, como igualmente los atrasos
de años anteriores; pues pasados los
días que previene la instrucción, sin
consideración alguna se procederá
á hacer efectivas sus cuotas por la
vía ejecutiva.

Lo que se hace público para cono-
cimiento de los tratantes en
este Municipio.

Cea 30 de Agosto de 1895.—El
Alcalde, Felipe López.

D. Mantel Loretzana, Regidor Sin-
dico, en funciones de Alcalde con-
stitucional, de Onzoñilla.

Hago saber: Que en los días 11,
12 y 13 del actual, en los sitios y ho-
ras de costumbre, se efectuará la
cobranza de las contribuciones por
rústica y pecuaria, urbana y subdi-
o de este Municipio, correspon-
dientes al primer trimestre del año
económico actual.

Lo que se hace público por medio
del presente, á fin de que los con-
tribuyentes procuren liquidar sus cuo-
tas sin dar lugar á procedimiento de
apremio.

Onzoñilla 2 de Septiembre 1895.
—Manuel Lorenzana.

*Alcaldía constitucional de
Santa María del Páramo*

Condiciones particulares que ade-
más de las generales y economi-
cas que acompañan al proyecto
aprobado de las obras de reparaci-
ón del camino de Santa María
del Páramo á La Bañeza, en los pa-
sos de la Huerga y las Fontanillas,
han de servir para la celebración
de la subasta de las referidas obras.

Se procede á la subasta para la
reparación de las obras del camino
vecinal de Santa María del Páramo
á La Bañeza, en los términos de la
Huerga y las Fontanillas, bajo el ti-
po de 5.053 pesetas 55 céntimos,
con arreglo á lo dispuesto en el ar-
tículo 16 del Real decreto de 4 de
Enero de 1883.

En la Secretaría del citado Ayunta-
miento estarán de manifiesto la
memoria, planos, condiciones facul-
tativas, económicas y particulares y
presupuesto de la obra objeto de la
subasta.

Esta tendrá lugar el día 8 de Oc-
tubre próximo á las diez de la ma-
ñana, y en su salón de sesiones, bajo
la Presidencia del Alcalde, Teni-
ente Alcalde ó Concejal en quien
delegue, con asistencia de otro Con-
cejal designado por el Ayunta-
miento.

Las proposiciones se harán en pa-
pel sellado, en pliego cerrado, arro-
jándose exactamente al adjunto
modelo, y la cantidad que ha de
consignarse previamente en la Caja
del Ayuntamiento, como garantía,
para tomar parte en la subasta, será
de 252 pesetas 67 céntimos, equiva-
lentes al 5 por 100 del tipo señalado,
en metálico ó valores del Estado,
con arreglo al Real decreto de 4 de
Enero de 1883; (artículos 12 y 13)
debiendo acompañarse á cada pliego
el documento que acredite haber
realizado este depósito, y la cédula
de vecindad del proponente.

La fianza definitiva, que consistirá
en el 10 por 100 del presupuesto
de contrata, se hará en la forma y
condiciones establecidas en la pro-
visional.

El Ayuntamiento contratante
abonará al contratista mensualmente
el 50 por 100 del importe de la

obra que ejecute, en prestación per-
sonal, transportes de todas clases de
materiales y en metálico, según tise
consignado en el acta y presu-
puesto de ofrecimientos que obra en
el expediente respectivo.

El 50 por 100 restante lo abonará
la Diputación al Ayuntamiento en
vista de la relación valorada que
mensualmente remitirá á la misma
suscrita por la persona facultativa,
que según la ley deberá tener dicha
Corporación al frente de las obras, y
con la aprobación de los individuos
que componen ésta.

De este 50 por 100, ó sea la sub-
vención que abona la Diputación,
quedarán en depósito en la Caja pro-
vincial el 20 por 100 en cada certi-
ficación mensual, hasta que recibida
provisionalmente las obras se
devuelva al Ayuntamiento, inclu-
yéndolo en la liquidación final de las
mismas.

El Ayuntamiento remitirá á la Di-
putación, á los efectos de la subven-
ción, una copia autorizada del acta
de remate y un ejemplar en papel
de oficio del contrato.

La obra deberá quedar terminada
en el plazo de seis meses, á contar
desde la fecha en que se haga el re-
planteo y se dé orden por escrito al
contratista para comenzarla, y el
plazo de garantía será también de
seis meses.

No podrán ser contratistas los
comprendidos en el art. 11 del Real
decreto citado de 4 de Enero de
1883.

Serán de cuenta del contratista
los gastos de replanteo y toma de
datos para la liquidación, con ar-
reglo á la Real orden de 3 de Marzo
de 1881, así como los de subasta au-
te Notario y otorgamiento de escri-
tura pública.

Santa María del Páramo 19 de
Agosto de 1895.—El Alcalde, Blas
Tagarro.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., con cé-
dula corriente de empadronamiento
que acompaña, enterado del anun-
cio de fecha de..., relativo á la ad-
judicación en pública subasta de la
reparación de las obras del camino
vecinal de Santa María del Páramo
á La Bañeza, en los términos de la
Huerga y Las Fontanillas, así como
también de los planos, presupuesto
y pliego de condiciones facultativas
y económicas y particulares que han
estado de manifiesto, se comprometo
á tomar á su cargo la ejecución de
dichas obras, con sujeción á los
mencionados documentos, por la
cantidad de... pesetas... (en letra)
céntimos, y acompaña el resguar-
do del depósito que se exige como
garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

En cada uno de los Ayuntamien-
tos que á continuación se expresan,
se halla terminado y expuesto al
público por término de ocho días, en
las Secretarías respectivas, el re-
partimiento de consumos, para el
año económico de 1895 á 96.

Leguro
Laguna Dalgo.
La Robla.

JUZGADOS

D. Jerónimo Fuertes Pérez, Juez
de Villadangos.

Hago saber: Que por D. Lorenzo
Paramio Méndez, vecino de Noga-
rejas, como apoderado de D. Anto-

nio Blanco, vecino de Villar de
Ciervos (Zamora), para hacer pago
en juicio verbal civil seguido en este
Juzgado á instancia del deman-
dante Lorenzo Paramio, y demandado
Joaquin González Fuertes, vecino
de dicho Villadangos, por valor
de mil reales, se saca á pública sub-
asta los bienes siguientes:

Pesetas

Una casa, en el casco de Vil-
ladangos, al barrio de las
Eras, señalada con el número
seis, de la propiedad del ex-
presado Joaquín González;
linda por Naciente, con calle
pública; Mediodía, casa de
Gregorio González; Ponien-
te, otra de Feliciano Rey;
Norte, otra de Manuel Fuer-
tes, de Villadangos; valuada
ésta en quinientas pesetas. . . 500

El remate tendrá lugar el día dos
de Octubre próximo, en la sala de
Audencia de este Juzgado, á las
dos de la tarde; no se admitirá pos-
tura alguna que no cubra las dos
terceras partes, y para tomar parte
será preciso la consignación antes
del diez por ciento de la totalidad,
á excepción del actor; no constan tí-
tulos, y el rematante se conformará
con el acta de remate de adjudica-
ción.

En Villadangos á veintinueve de
Agosto de mil ochocientos noventa
y cinco.—El Juez, Jerónimo Fuer-
tes.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Pedro Larrumbe Pascual, primer
Teniente del Batallón Cazadores
de Mañila, núm. 20.

Hallándose instruyendo causa
contra el soldado de este Batallón
Isaac Alegre Fernández, cuyas señas
son las siguientes: pelo castaño, ce-
jas al polo, ojos castaños, nariz regu-
lar, barba lampiña, boca regular,
color quebrado, frente regular, aire
regular, delgado; señas particula-
res ninguna, é ignorándose el para-
dero del citado individuo, acusado
del delito de deserción.

A todas las autoridades, así civiles
como militares, en nombre de la ley
requiero, y de mi parte suplico, que
por cuantos medios estén á su ul-
cance procedan á la busca y captu-
ra del citado sujeto, y si fuere habi-
do, lo pongan á mi disposición, con
toda seguridad, en el cuartel de la
Merced de esta ciudad.

Y para que llegue á noticia de to-
dos, insérvese esta llamamiento en
la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFI-
CIAL de la provincia de León.

En Alcalá de Henares á 17 de
Agosto de 1895.—Pedro Larrumbe.
—Ante mí: El Secretario, Daniel
Parrilla.

GUÍA PRÁCTICO

DE LA

HACIENDA MUNICIPAL

POR

D. SALUSTIANO POSADILLA

Contador de la Diputación de León

Se halla en prensa la segunda
edición de esta obra, en la que se
incluyen, además de las reformas
producidas por las disposiciones vig-
tantes hoy en sus servicios rentis-
tico-municipales, otros capítulos so-
bre impuestos y contribuciones á
cargo de los Ayuntamientos.

Imprenta de la Diputación provincial.